



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 023

FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA DECISIÓN DE LA JUNTA PRO CONSTRUCCION UNIVERSITARIA DEL CESAR ADMINISTRADORA FONDOS DE ESTAMPILLAS PRO-UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de las facultades legales y estatutarias, y en especial las contenidas en el Acuerdo 001 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo 001 de 1994 art. 20 literal b) establece: Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
2. Que el Acuerdo 001 de 1994 art. 20 literal c) establece: Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
3. Que la Universidad Popular del Cesar presenta dificultades financieras y presupuestales para atender sus objetivos misionales, especialmente lo concerniente a la vinculación de docentes catedráticos y ocasionales en el semestre 2015-2 lo que constituye un riesgo frente a la prestación oportuna y eficiente del servicio público de educación superior.
4. Que en reunión celebrada el día 08 de julio de 2015 en el Despacho de la Rectoría, se recomendó al Rector que previo concepto jurídico por parte de la Oficina Jurídica y los asesores externos de la Universidad Popular del Cesar, se mirara la posibilidad de utilizar los recursos del rubro *sueldo personal de nómina estampillas* para vincular docentes ocasionales, en razón a que esta vinculación es por resolución con periodo inferior a un año. Además se discutió en plena reunión que esos recursos estaban destinados como soporte presupuestal del concurso docente 2015, pero que el concurso apenas se encuentra en etapa previa y que solo hasta el año 2016 se estarán haciendo los nombramientos, por lo que era viable utilizar esos recursos.
5. Que la Junta Pro Construcción Universitaria del Cesar, Administradora Fondos Estampilla Pro-Universidad Popular del Cesar que regula la Ley 1267 de 2008 y Ordenanza 0020 de 2009 en sesión del 05 de agosto de 2015 analizó el concepto jurídico JURI 140-453 del 31 de julio de 2015 por el cual se determinaron los alcances del Art. 2° de la Ley 1267 del 30 de diciembre de 2008 frente a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 07 del 14 de febrero de 1984, con relación al término “creación de plazas docentes” en la Universidad Popular del Cesar.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 023

FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA DECISIÓN DE LA JUNTA PRO CONSTRUCCION UNIVERSITARIA DEL CESAR ADMINISTRADORA FONDOS DE ESTAMPILLAS PRO-UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

6. Que la JUNTA PRO CONSTRUCCION UNIVERSITARIA DEL CESAR ADMINISTRADORA FONDOS DE ESTAMPILLAS PRO-UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (LEY 7ª DE 1984, LEY 1267 DE 2008 Y ORDENANZA 0020 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009) en sesión del 19 de agosto de 2015, analizó nuevamente el concepto jurídico JURI 140-453 del 31 de julio de 2015 antes citado y resolvió autorizar que con los recursos que se encuentran incorporados en el Presupuesto de la vigencia fiscal 2015 en el rubro de SUELDOS PERSONAL DE NOMINA ESTAMPILLAS código 2311010121 destinados inicialmente a respaldar el Concurso Publico de Méritos 2015 para nombramiento de sesenta (60) docentes en las diferentes facultades de la Universidad Popular del Cesar, que solo serán nombrados a partir de 2016; y en consecuencias sean dispuestos dichos recursos para atender necesidades que exigen vinculación temporal de docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo para el semestre 2015-2 para garantizar la prestación oportuna del servicio público de Educación Superior.
7. Que el Acuerdo 004 del 28 de marzo de 2007, emanado del Consejo Superior Universitario establece los Principios Orientadores de las actividades de la Universidad Popular del Cesar, entre ellos la RESPONSABILIDAD como la capacidad organizacional para garantizar el cumplimiento oportuno de sus servicios a la comunidad universitaria y su entorno; la EFICIENCIA como la capacidad de desarrollar de manera oportuna y efectiva los procesos y procedimientos académicos y administrativos; la TRANSPARENCIA como garantía de claridad en la ejecución de procesos y procedimientos.
8. Que el Consejo Superior en sesión extraordinaria del 19 de agosto de 2015 consideró oportuno acoger la decisión de la JUNTA PRO CONSTRUCCION UNIVERSITARIA DEL CESAR ADMINISTRADORA FONDOS DE ESTAMPILLAS PRO-UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (LEY 7ª DE 1984, LEY 1267 DE 2008 Y ORDENANZA 0020 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009) del 19 de agosto de 2015, en el sentido de que la Administración disponga de los recursos disponibles en el rubro de SUELDOS PERSONAL DE NOMINA ESTAMPILLAS código 2311010121 y poder utilizarlos para la vinculación de docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo para el segundo semestre académico 2015-II y así garantizar el cumplimiento misional del servicio de educación superior en el semestre referido.
9. Que por lo anterior, el Consejo Superior Universitario en sesión extraordinaria del 19 de agosto de 2015,

Steel



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 023

FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA DECISIÓN DE LA JUNTA PRO CONSTRUCCION UNIVERSITARIA DEL CESAR ADMINISTRADORA FONDOS DE ESTAMPILLAS PRO-UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la decisión de la JUNTA PRO CONSTRUCCION UNIVERSITARIA DEL CESAR ADMINISTRADORA FONDOS DE ESTAMPILLAS PRO-UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (LEY 7ª DE 1984, LEY 1267 DE 2008 Y ORDENANZA 0020 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009) del 19 de agosto de 2015, en el sentido de que la Administración disponga de los recursos que se encuentran en el rubro de SUELDOS PERSONAL DE NOMINA ESTAMPILLAS código 2311010121 y poder utilizarlos para la vinculación de docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo solo en el segundo semestre académico 2015-II.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar, a los 19.AGO.2015

ELBERTO DE JESUS PUMAREJO COTES
Presidente de la sesión

IVAN MORÓN CUELLO
Secretario